

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 349/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señora **MERCEDES MARIA SOFIA RAMIREZ ALCANTARA;**

Ref. : **No. Exp. 05095, Oficio No.005368 d/f 10/10/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del Señora **MERCEDES MARIA SOFIA RAMIREZ ALCANTARA**, por la suma de DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, proveniente del Senado de la República, y presentado por la Sr. Senador de la República de la Provincia de Azua, Depositada en la sesión de fecha 02 de octubre del 2008.

Facultad Legislativa Congresual:

1) La facultad legislativa congresual para dictar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 8 numeral 17 de la Constitución Política de la República Dominicana, que expresa:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

2) Del mismo modo el artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) .-Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A LA SEÑORA MERCEDES MARIA SOFIA RAMIREZ ALCANTARA.

- 2) Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerándolos para su fácil identificación, ejemplo “**CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....**”.
- 3) De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. Son textos legales que ha investigado el legislado para presentar un proyecto. Y también plantea “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”, en ese sentido, sugerimos, agregar el siguiente visto:

VISTO: La Constitución de la República Dominicana

- 4) De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase “ **sera** ” por “**Debe ser**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

- 5) En virtud del numeral 6.1, del Manual de Técnica Legislativa, referente a la Entrada en Vigor de la ley, sugerimos agregar un artículo al presente proyecto de ley que diga de la manera siguiente:

ARTICULO .4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa